



**ACTA NÚMERO 31/2022 DE LA SESIÓN PÚBLICA SEMIPRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con dos minutos del día viernes veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, con la finalidad de celebrar la sesión pública semipresencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó: -----

**Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké:** Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Damos constancia del inicio de la sesión pública semipresencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de



videoconferencia a distancia, para el día de hoy viernes veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, siendo las once horas con dos minutos. - - -

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad semipresencial. - - - - -

**Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley:** Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión de pleno la magistrada por ministerio de ley **María Eugenia Villa Torres** y el magistrado **Francisco Javier Ac Ordóñez**, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública semipresencial es el siguiente: - - - - -

1.- Expediente número TEEC/RAP/5/2022, relativo al Recurso de Apelación promovido por Licenciado José Clemente Marrero Ortiz, Apoderado Legal del Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado. - - - - -

**Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké:** Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. - - - - -



Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

(Levantando la mano en señal de aprobación) -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

**Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley:** Conforme a su indicación magistrada presidenta. -----

**Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké:** Gracias señora secretaria general de acuerdo por ministerio de ley, seguidamente se le concede el uso de la voz al magistrado por ministerio de ley Francisco Javier Ac Ordóñez, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia, adelante magistrado queda usted en el uso de la voz. -----

**Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez:** Con su permiso magistrada presidenta, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al Recurso de Apelación del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2022, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, cedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nirian del Rosario Vila Gil, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra Vila Gil queda usted en el uso de la voz. -----

**Secretaria de estudio y cuenta:** maestra Nirian del Rosario Vila Gil (expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/5/2022). -----

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

En el expediente de cuenta los promoventes se pronuncian en contra del Acuerdo "...JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE , POR EL QUE SE DA



CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTANDO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022...”, alegan que la autoridad responsable fue omisa al no proponer, negar u otorgar las medidas de protección en favor de las mujeres diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de los ámbitos local y federal y que fueron debidamente solicitadas, a su vez, combaten la indebida notificación a través de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la presunta omisión de la autoridad responsable ante la falta del desahogo de las pruebas ofrecidas en la queja de origen.

Por escrito de fecha veintisiete de julio de 2022, solicitaron expresamente al Instituto Electoral del Estado de Campeche en la queja, proveer medidas cautelares y de protección a favor de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ya que a su dicho se le calumnia e incita al odio en contra de su representado; a su vez, solicitó la aplicación de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva en contra de las diputadas del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal.

Sin embargo, la autoridad responsable al emitir el acuerdo ahora impugnado fue omisa al no realizar ningún pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas. En efecto, la Junta General Ejecutiva al mediar una solicitud de proveer medidas cautelares y de protección debió pronunciarse al respecto, sobre su viabilidad o no – sin que ese pronunciamiento implicara sustanciar y resolver en ese momento el asunto de fondo, por ello, resulta fundado el agravio hecho valer por la parte actora. Conforme a lo anterior, se propone modificar en lo conducente el acuerdo impugnado identificado como JGE/24/2022, de fecha quince de agosto de 2022, para que la Junta General Ejecutiva, responda sobre la petición planteada concerniente a la solicitud de medidas cautelares requeridas por la parte actora independientemente de que éstas sean procedentes o no.

Por lo que, **se exhorta a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche** para que en lo sucesivo sean exhaustivos y



diligentes al emitir sus determinaciones, pues en el Dictamen de Análisis de Riesgos generado por la Unidad de Genero, se observó que en el esquema de evaluación de riesgo, específicamente en el rubro "Han amenazado con matar a la víctima" se señaló como respuesta "sí", no obstante dictaminó que no se puso en riesgo la integridad física de la presunta víctima; además que no se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal, con lo anterior, quedó demostrado la incongruencia de su determinación.

En relación a la **indebida notificación a través de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, este agravio resulta **infundado**, en razón de que con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los acuerdos JGE/362/2021 y JGE/363/2021, en los que se ordenó a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del instituto electoral, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el acuerdo en el sitio web oficial, en virtud de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de las y los servidores públicos pertenecientes al citado instituto.

También, determinó que para continuar atendiendo los medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de la demás documentación, se utilizaría el correo electrónico de la Oficialía Electoral y que las actividades de dicho Instituto se llevarían a cabo utilizando los medios digitales preferentemente.

A su vez, señaló que las personas promoventes podrán consultar desde la página electrónica del Instituto Electoral, las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello, relativos a la tramitación de sus escritos, por lo que, es responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar atentos de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos con respecto al procedimiento o solicitud urgente realizados, así como de verificar continuamente los estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral.



Cabe señalar que, estas medidas se ordenaron notificar a todas las representaciones de los partidos políticos y a su vez, se hicieron del conocimiento del público en general, por lo que es claro que no le asiste la razón a los promoventes, pues la autoridad responsable notificó conforme a Derecho el contenido del acuerdo en disenso, de ahí deviene la **improcedencia** de los argumentos hechos valer por la parte actora

En lo referente a la **falta del desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora**, para este órgano jurisdiccional electoral local es claro que, la Junta General Ejecutiva se encuentra en posibilidades de determinar la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja presentada y que debe llevar a cabo una serie de desahogos, diligencias, audiencias y demás actuaciones con la finalidad de desahogar todas y cada una de las probanzas que le ofrezcan para demostrar los hechos denunciados, también, deberán realizar diversas actuaciones con finalidad allegarse de mayores elementos convictivos.

Por lo que se advierte que no se trata de una omisión por parte de la autoridad responsable, pues ésta actualmente se encuentra desahogando las pruebas que le fueron ofrecidas, a su vez, está realizando procedimientos y demás trámites que coadyuven a la correcta integración y sustanciación del procedimiento de queja para que con posterioridad la Junta General Ejecutiva tenga los elementos suficientes que le permitan determinar lo relativo la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedentes** los argumentos hechos valer por la parte actora, pues las pruebas que ofreció para probar su dicho aún están siendo desahogas y analizadas por la autoridad señalada como responsable.

Esta es la cuenta magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado."

  
**Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké:** Muchas gracias maestra Nirian del Rosario Vila Gil, secretaria de estudio y cuenta. -----



Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

**Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley:** Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado. -----

**Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

**Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley:** Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto. -----

**Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley:** Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor del proyecto expuesto. -----

**Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley:** Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Recurso de Apelación del expediente número TEEC/RAP/5/2022, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

**Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké:** En consecuencia, en el Recurso de Apelación del expediente número TEEC/RAP/5/2022, se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Es fundado el agravio relativo a la omisión del dictado de las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del



Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal, por las consideraciones vertidas en el Considerando **SEXTO** de la presente sentencia. -----

**SEGUNDO:** Son **infundados** los agravios relativos a la indebida notificación y la falta del desahogo de las pruebas por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las consideraciones vertidas en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución. -----

**TERCERO:** Se **modifica** el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como JGE/24/2022 de fecha quince de agosto, en la parte conducente, para que la citada Junta General Ejecutiva, responda la solicitud planteada concerniente a las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal.

**CUARTO:** Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible a partir de la notificación de la presente sentencia cumpla con lo ordenado, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, deberán informarlo a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el término de un día hábil, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y dentro del plazo establecido se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

**SEXTO:** Se exhorta a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que en lo sucesivo sean exhaustivos y diligentes al emitir sus determinaciones, en salvaguarda del principio de legalidad que rige su actuar como autoridad administrativa en materia electoral, de conformidad con el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----






**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley para que, en caso de que, con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**Notifíquese** en términos de Ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública semipresencial mediante videoconferencia a distancia, siendo las once horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente. -----

  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA.**

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MX.

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.**

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PONENTE.**

  
**VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY.**



La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 31/2022 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, de la sesión pública semipresencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY.